

ESTATUTOS DE FUNDACIÓN BEROA PARA PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL DE ÁLAVA

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza.

La Fundación tendrá la denominación de "FUNDACIÓN BEROA PARA PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL DE ÁLAVA".

Artículo 2.- Personalidad y capacidad.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Régimen.

La Fundación tiene carácter permanente y su duración es indefinida. Se regirá por las disposiciones legales vigentes, por los presentes Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Artículo 4.- Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación está situado en la calle Avda. Budapest nº 29, bajo, de la ciudad de Vitoria-Gasteiz.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

La Fundación cumplirá sus fines fundacionales en el Territorio Histórico de Álava.

CAPÍTULO II.- OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5.- Fines fundacionales.

La Fundación se constituye para el cumplimiento de las siguientes finalidades:

- a) Promover la autonomía y asistencia de las personas con enfermedad mental que precisen de una medida judicial de apoyo.
 - Asesorar a personas con enfermedad mental, familiares, allegados y profesionales sobre las medidas de apoyo previstas en la legislación vigente.

- Poner en conocimiento del Ministerio Fiscal los supuestos de personas con enfermedad mental que puedan precisar de una medida de apoyo judicial.
- b) Asumir y ejercer durante la tramitación de los procedimientos de provisión de apoyos , el cargo de defensor judicial, administrador provisional o cualquier otra medida de apoyo cuando así sea acordado por la autoridad judicial y aceptado por el Patronato.
- c) Asumir y ejercer el cargo de curador establecido dentro del proceso de provisión de apoyos, cuando así sea acordado por la autoridad judicial y aceptado por el Patronato.

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS FUNDACIONALES.

Artículo 6.- Principios de actuación y funcionamiento.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Para ello la Fundación se guiará en su actuación por los siguientes principios:

- a) Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.
- b) Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.
- c) Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.
- d) Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el Patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.
- e) Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.
- f) Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la normativa en vigor.
- g) Igualdad de género.

Artículo 7.- Destino de rentas e ingresos.

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.

A la realización de sus fines se destinará, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención, al menos, el 70 por ciento de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos en su caso los impuestos correspondientes a los mismos.

Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución bien en un momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento de este requisito.

El resto de los ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración que no podrán exceder del 20 por ciento, salvo autorización expresa del Protectorado a instancia razonada de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

CAPÍTULO IV. BENEFICIARIOS.

Artículo 8.- Beneficiarios

Serán beneficiarios de la Fundación aquellas personas con enfermedad mental que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Precisar para el ejercicio de su capacidad jurídica en igualdad de condiciones que los demás, de una declaración judicial de medida de apoyo de asistencia y/o representación para determinados actos.
- b) Tener vecindad civil en Álava, de al menos dos años.

El acuerdo del Patronato aceptando o rechazando el cargo deferido por la autoridad judicial competente tendrá la consideración, a todos los efectos, de acuerdo de admisión o rechazo del beneficiario. La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no-discriminación.

Para fijar la condición de beneficiario será preciso que por el Patronato de la Fundación se adopte acuerdo en tal sentido. Toda propuesta deberá ir acompañada de un informe médico y de un informe social sobre el beneficiario propuesto.

Los servicios que preste la Fundación a las personas beneficiarias podrán ser remunerados en la forma dispuesta en la legislación vigente.

CAPÍTULO V. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 9.- Naturaleza.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y los presentes estatutos.

Artículo 10.- Composición y duración del mandato.

Estará integrado por un mínimo de cinco personas y un máximo de diez, siendo la duración del cargo de cuatro años, que podrá ser renovado por ese mismo tiempo por acuerdo del Patronato.

Los integrantes del Patronato deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

Artículo 11.- Aceptación del cargo de patrono y sustitución.

Entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

El nombramiento de patronos, tanto para completar el número máximo de miembros, como para cubrir las vacantes que se produzcan, será competencia del Patronato. Los acuerdos para nombrar patronos requieren que sean aprobados por la mitad más uno de los miembros del Patronato.

Artículo 12.- Cese de patronos.

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los siguientes supuestos:

- ✓ Por muerte o declaración de fallecimiento.
- ✓ Por incapacidad, invalidez o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la ley.
- ✓ Por resolución judicial en los casos previstos en la ley.
- ✓ Por el transcurso del período de su mandato.
- ✓ Por renuncia comunicada con las debidas formalidades.
- ✓ Por acuerdo del Patronato, adoptado con la mayoría exigida para los nombramientos.

El cese será efectivo desde que se notifique al Protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono.

Artículo 13.- Organización del Patronato.

Se designará un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario, debiendo ser estos elegidos por la mitad más uno de los miembros.

Artículo 14.- Presidente/a y Vicepresidente/a.

El Patronato escogerá entre sus miembros un Presidente que ejercerá su cargo por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido tantas veces como el Patronato lo considere oportuno. Correspondrán al Presidente las siguientes funciones:

- a) Convocar al órgano de gobierno, bien por propia iniciativa o a petición de un mínimo de una tercera parte de sus componentes.
- b) Dirigir las deliberaciones del Patronato y dirimir los empates con voto de calidad.
- c) Ejecutarán los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

El/la Presidente/a del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno, correspondiéndole además de las facultades como integrante de dicho órgano, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores/as o Abogados/as al fin citado.

Asimismo el Patronato escogerá entre sus miembros un/a Vicepresidente/a que ejercerá su cargo por un período de cuatro años pudiendo ser reelegido tantas veces como el Patronato lo considere oportuno. Correspondrá al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia con idénticas funciones.

En caso de ausencia de la presidencia y vicepresidencia, le sustituirá el miembro del Patronato de mayor edad.

Artículo 15.- Secretario/a.

En la primera sesión del Patronato se elegirá por acuerdo de la mayoría un/a Secretario/a, que será el encargado/a de levantar Acta de las sesiones del órgano de gobierno. En el caso de que no pueda asistir a las sesiones del Patronato su cargo será ejercido por aquél miembro del Patronato que designe el/la Presidente/a.

Artículo 16.- Personal al servicio de la Fundación.

El Patronato podrá encomendar el ejercicio de la gerencia o gestión o la realización de otras actividades en nombre de la Fundación, bien a algún miembro del órgano de gobierno, bien a terceras personas, con la remuneración adecuada al ejercicio de sus funciones.

Los poderes generales otorgados al gerente o la gerente serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 17.- Facultades del Patronato.

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorguen los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, serán facultades reservadas al Patronato:

- ✓ Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria, los Estatutos fundacionales, y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- ✓ Adoptar acuerdos sobre la fusión, disolución, liquidación y extinción de la Fundación, en los casos previstos en la ley.
- ✓ Suscribir convenios o protocolos de colaboración con instituciones públicas o privadas, en beneficio de las personas que precisen de una medida de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica en igualdad de condiciones.
- ✓ Aceptar las medidas judiciales de apoyo para la promoción de la autonomía y asistencia de las personas beneficiarias.
- ✓ Aprobar las memorias, presupuestos, cuentas y balances anuales.
- ✓ Representar a la Fundación en pleitos, causas y expedientes de todas clases.
- ✓ Enajenar y gravar bienes y derechos que forman parte de la dotación o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales. Abrir, seguir y cerrar cuentas corrientes y libretas de ahorro y disponer de sus saldos; y en general, realizar cuanto proceda en la práctica bancaria.
- ✓ Delegar sus facultades en uno o más de sus miembros. No son delegables la aprobación de las cuentas y del presupuesto ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- ✓ Nombrar nuevos patronos y cargos en el Patronato, y cesar cuando concurra causa legal o estatutaria.
- ✓ Otorgar poderes generales o especiales, así como revocar los mismos.

Artículo 18.- Reuniones de Patronato y convocatorias.

El Patronato celebrará como mínimo seis reuniones cada año. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, el inventario, la Memoria de actividades y balance de situación del ejercicio anterior.

La convocatoria del Patronato habrá de realizarse por escrito, conteniendo el Orden del día acordado por el Presidente, que deberá tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de cinco días a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a tres días.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 19.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos.

La reunión del órgano de gobierno será válida cuando concurran el Presidente, o patrono en quién delegue, y otros dos miembros del Patronato.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los presentes (mitad más uno), excepto cuando los estatutos exijan un quórum especial. El caso de empate, el voto del Presidente tendrá carácter vinculante.

De las reuniones del Patronato de la Fundación se levantará Acta por el Secretario que deberá ser aprobada por todos los miembros presentes en la misma o en la siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente Libro de Actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente. El acta, recogerá el lugar y día en que se haya celebrado, se especificarán los asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos alcanzados.

Artículo 20.- Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a los presentes Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el Patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 21.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos.

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante legal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos, responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley de Fundaciones o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

Artículo 22.- Carácter gratuito del cargo de patrono.

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que, en ningún caso, puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

CAPÍTULO VI. LOS COLABORADORES

Artículo 23.- Para el cumplimiento de sus fines la Fundación podrá valerse de personas que, de forma voluntaria y gratuita, se encarguen del seguimiento de los beneficiarios de la misma. Los colaboradores podrán asistir a las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto.

Artículo 24.- Corresponde al Patronato decidir la asignación de colaborador a un beneficiario. Uno de los miembros del Patronato se encargará de coordinar a todos los colaboradores e informarles de las reuniones del Patronato.

Artículo 25.- La responsabilidad de la actuación del colaborador respecto del beneficiario será asumida por la Fundación, sin perjuicio de la que ésta pueda exigir al colaborador.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 26.- Patrimonio fundacional.

El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos radicados en cualquier lugar.

Artículo 27.- Custodia del patrimonio fundacional.

Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del patrimonio de la Fundación se observarán las siguientes reglas:

- a) Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute, o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados en la forma que determine el órgano de gobierno.
- c) Todos los bienes de la Fundación se inventariarán en un libro ad hoc, en el que se consignarán las circunstancias precisas para su identificación y prescripción.

Artículo 28.- Dotación fundacional.

1- La dotación patrimonial inicial de la Fundación es la recogida, con este carácter, en la escritura pública de constitución, y está compuesta por los bienes y derechos aportados por las personas fundadoras.

2- Las dotaciones patrimoniales posteriores han de ser aprobadas por el Patronato y deben constar en las cuentas anuales.

3- La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar la dotación fundacional.

Artículo 29.- Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de subvenciones o donaciones, tanto de entidades públicas como privadas, o de cualesquiera bienhechores. Así como de los ingresos procedentes de las actividades que pudiera desarrollar la Fundación.

Artículo 30.- Administración.

El Patronato de la Fundación está facultado para efectuar en los bienes las transformaciones y modificaciones que se considere necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y disponga la legislación vigente.

Artículo 31.- Régimen Financiero.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determinen la normativa vigente y aquellos que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 32.- Confección de Presupuestos, Cuentas Anuales y Auditoria.

En los últimos tres meses de cada ejercicio, el Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, que recogerá con claridad las previsiones de ingresos y gastos del mismo, junto con su memoria explicativa.

Cada año, el Patronato aprobará el inventario patrimonial de la Fundación al cierre del ejercicio, el balance de situación, la cuenta de resultados, liquidación del presupuesto de ingresos y gastos, y la memoria de las actividades realizadas durante el año y de la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales. Dichos documentos deberán remitirse al Protectorado con anterioridad al 1º de julio de cada año.

Si la Fundación incurriera en los supuestos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las Cuentas Anuales.

CAPÍTULO VII. MODIFICACIONES DE ESTATUTOS, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 33.- Modificación de estatutos.

El Patronato de la Fundación podrá acordar la modificación de los presentes estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, y no exista prohibición expresa de las personas fundadoras.

El acuerdo de modificación de estatutos deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de las personas integrantes como mínimo, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 34.- Fusión con otra Fundación.

La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos patronos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado por el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato, y comunicarlo al Protectorado antes de otorgar escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 35.- Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 36.- Liquidación y adjudicación del haber.

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

A los bienes se les dará el destino que el Patronato determine, de acuerdo con lo ordenado en la legislación vigente.

TÍTULO VII.- PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 37.- Registro de Fundaciones del País Vasco.

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 38.- El Protectorado de Fundaciones del País Vasco.

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado de Fundaciones del País Vasco, en los términos previstos en las leyes vigentes.

Artículo 39.- Régimen sancionador.

La Fundación está sujeta al régimen sancionador previsto en la Ley de Fundaciones del País Vasco.